



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2015-00351

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016-00406

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

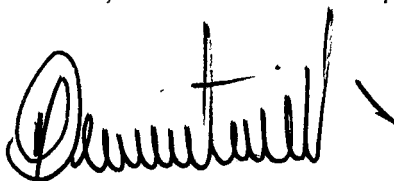
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

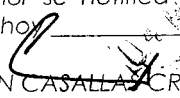
CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> de <u>MARZO</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2016-00652

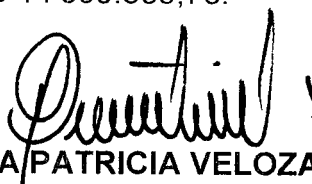
Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE**:

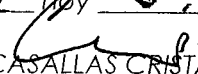
PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos fiduciarios que estén a nombre de **EDILBERTO HERNANDEZ RIAÑO** identificado con **C.C. No. 19.312.661**.

Líbrese oficios con destino a los entidades fiduciarias relacionadas en el folio 98 reverso, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 14'395.685,78.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-00231**

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a folio 76 se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 626291** en la **CARRERA 75 No. 59 A – 03 SUR**. Para tal fin, se señala fecha para el día 5 de ABRIL del año 2021 a las 10:00a para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a CYS Abogados Asociados SAS. quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 150.000=

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

RE.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2017 -00657

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 75, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES - SIJIN**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 19 – 01104

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00087

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 105 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

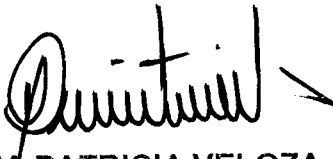
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>3</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN <u>CRISTANCHO</u> Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00229

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 65 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>11</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-00230

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 37 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

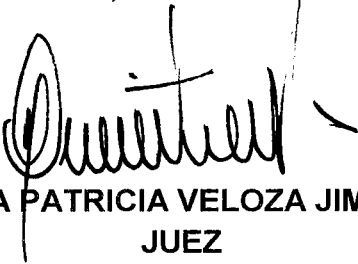
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>11.03.2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000313

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 145, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva aportar avalúo del presente año, de conformidad con el artículo 457, para así proceder con el señalamiento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2018-00384

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	82	\$ 30.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS	1	42	\$ 36.400,00
ENVIO POR CORREO	1	73, 77	\$ 16.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 82.400,00

LA SUMA OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 22 de Febrero de 2021

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JEFATURA DE LA CORTE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE JUSTICIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-00 BOGOTÁ COLOMBIA

Al Des: Jefe de

1. Señalado
2. Señalado
3. Señalado
4. Señalado
5. Señalado
6. Señalado
7. Señalado
8. Señalado
9. Señalado
10. Otro

Fecha: _____

25 FEB 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00384**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 83, se encuentra ajustada a Derecho, el Desplacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la partes, con el que fin que se sirvan aportar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>04 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-000413**

Atendiendo al memorial allegado por la parte demandante, donde aporta el denuncia de la pérdida de la valla, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **AUTORIZAR** la nueva **ELABORACIÓN E INSTALACIÓN** de la valla, con los lineamientos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso. Adjúntese las respectivas fotografías para acreditar su instalación.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE
CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 04 hoy 11 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2011)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2018-000559

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y atendiendo lo dispuesto en el art. 163 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone: REANUDAR** el presente proceso Ejecutivo Singular.

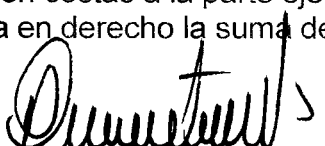
En ese sentido, y previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 29 de Agosto de 2018 visible a folio 16, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR"**, en contra de **FABIO NELSON GUERRERO MARTÍNEZ y NUBIA TERESA MARTÍNEZ VILLAMIL** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **FABIO NELSON GUERRERO MARTÍNEZ y NUBIA TERESA MARTÍNEZ VILLAMIL**, en los términos que señala el artículo 301 del Código General del Proceso como consta a folio 25 del plenario donde se notificaron del proceso por **CONDUCTA CONCLUYENTE** el día 11 de Marzo de 2019, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

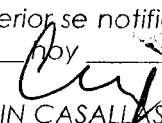
- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 29 de Agosto de 2018.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 190.000 =. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 04 hoy 04 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

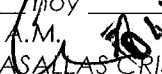
Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-000597

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante visible a folio 26, estese la misma a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de Noviembre de 2019, donde se dio trámite a lo solicitado, teniendo por notificada a la señora **ALEYDER BUSTOS ROMERO**, y exhortando a la parte tramitar la notificación de **HERNANDO CASAS BETANCOURTH**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> de <u>Marzo</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

RE.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-00792**

De conformidad a la solicitud realizada por la parte actora de entregar los depósitos de título judicial, se le hace saber que, a la fecha no ha sido presentada liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

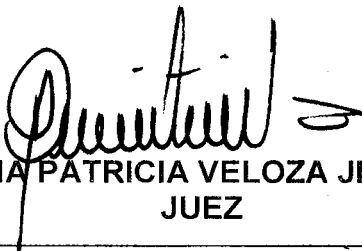
Por otro lado, con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta con placas WNY – 95A, denunciado como propiedad de la parte demandada **ADONAY LOMBANA VANEGAS.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad y/o Tránsito correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del rodante y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> a las 8:00 A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

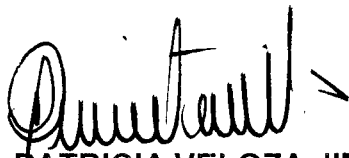
Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. 2018-00814.

Teniendo en cuenta que la fecha señalada en auto de fecha 17 de febrero de 2021 recae sobre día NO hábil y por ser procedente este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar fecha para el día 12 del mes ABRIL del año 2021 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo audiencia del artículo 392 Código General Proceso, la cual se celebrará por la PLATAFORMA TEAMS.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por notación en estado No 04 hoy 04 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-001051.

Acreditada como se encuentra la publicación en el registro de personas emplazadas, al demandado **OMAR ARLEY NIÑO VERANO y MONICA CONSTANZA CASTILLO BOCANEGRA**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 28 de Octubre de 2020, vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **YULY MILENA TAPIAS GARCÍA.**

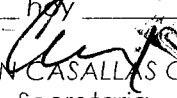
Se fija como gastos procesales la suma de \$ 200.000=

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 de Marzo de 2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-01062

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, en el cual otorga poder al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.137.226 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.252 del C. S. de la J., se le reconoce personería al mismo para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D. C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2018-0001107

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia conforme al artículo 443 del Código General del Proceso para el día 16 de mes de MARZO del año 2021 a las 11:30 am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual será practicado al demandado, el señor BENITO RAMOS, el día de la audiencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

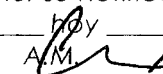
DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>16</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Ejecutivo No. 2019-00084

jothnatan ladino <abogadoladino@gmail.com>

Vie 04/09/2020 16:51

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial avaluo.pdf;

Señora **JUEZ SEGUNDO (2) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD
BOLIVAR
E. S. D

Referencia: Ejecutivo
De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
Contra: NANCY CORTES MICAN
No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito allegar avaluó de muebles y enceres ordenados en sentencia del 18 de diciembre de 2019.

Anexo: Avaluó en 12 folios

De la señora Juez,

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA
C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá
T.P. No. 315.938 del C.S. J.

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

SC

Abogado

Señora

JUEZ SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

E. S. D

Referencia: Ejecutivo

De: CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA

Contra: NANCY CORTES MICAN

No. 2019-00084

JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, por medio de la presente me permito allegar avalúo de muebles y enceres ordenados en sentencia del 18 de diciembre de 2019.

Anexo: Avalúo en 12 folios

De la señora Juez,



JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA

C.C. No. 1.024.509.391 de Bogotá

T.P. No. 315.938 del C.S. J.

Señor(a) Dr.(a)
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: AVALÚO DE MUEBLES Y ENCERES
REF: PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No 2019- 0084

DEMANDANTE:	CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA
DEMANDADA:	NANCY CORTES MICAN

MISAEAL ROBAYO VALBUENA, identificado con el documento anotado al pie de mi firma, el calidad de perito evaluador de muebles y encerres, de la lista de Auxiliares de la justicia y registro Vitalicio No V-558-12 de la Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, con el mayor respeto acudo al Despacho a su digno cargo para presentar a las partes procesales el correspondiente avalúo de los bienes muebles y encerres objeto de la diligencia efectuada por su despacho el día dieciséis (16 de Agosto del año dos mil dieciséis de (2016) en el inmueble ubicado en la Carrera 21-A No 61-B-30 Sur (Barrio San Francisco) de la Localidad de Ciudad Bolívar.

1.- TRABAJO DE CAMPO

El día 27 de Agosto de 2020, me traslade a la dirección donde se encuentran los diferentes muebles y encerres y una vez en el lugar fui atendido por el señor CARLOS ELIAS URREGO ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No 79.546.608 de Bogotá, quien me presento los siguientes muebles y encerres para efectuar en ellos el correspondiente avalúo comercial:

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	ESTADO	Vr/Unt	Vr/Total
Mesas plásticas	Color café, dos con vidrio	7	Regular	25.000	\$175.000
Sillas plásticas	Color café	25	Regular	10.000	\$250.000
Televisor LG	Pantalla plana de 55 pulgadas	1	Sin verificar su funcionamiento	1.100.000	1.1000
Equipo de sonido	SONY color negro	1	Sin verificar su funcionamiento	120.000	120.000
Utensilios de cocina	Ollas, cubiertos, ollitas, etc		En regular estado	100.000	100.000
Nevera	Centrales de 12"	1	En regular estado sin verificar su funcionamiento	700.000	700.000
Licuadaora	Oster	1	Sin verificar su funcionamiento	45.000	40.000
Horno Microondas	SIMPLY	1	Sin verificar su funcionamiento	50.000	50.000
Estufa	Industrial	1	Sin verificar su		

53

Mueble	metálica			En regular estado	600.000	600.000
Mueble	Metálico lava			En regular estado	250.000	250.000
Sillas plásticas	Color café			En regular estado	100.000	100.000
Caneca	Plástica	3		En regular estado	10.000	30.000
		1		Regular estado	15.000	15.000
Valor total de los muebles y enceres						\$3.530.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.530.000)

Los anteriores muebles y enceres relacionados en este listado, se encuentran en regular estado de conservación, por el transcurrir del tiempo que han permanecido sin prestar el servicio para el cual fueron fabricados y tener una antigüedad aproximada de siete (7) a Ocho (8) años de servicio.

Los electrodomésticos que se relacionan dentro de los muebles y enceres NO tuvieron la debida inspección ocular, en consideración que en la diligencia de entrega no se les describió una plena identificación, tales como: Números de Serie, Modelo, capacidad y aspectos semejantes. Sin embargo todos estos se califican como MUEBLES Y ENCERES USADOS Y SIN VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO.

Además, para calificar el valor comercial actual de cada uno de los muebles y enceres, y mi conocimiento profesional en esta clase de avalúos, se realizaron encuestas en depósitos de venta de MUEBLES Y ENCERES USADOS, ubicados especialmente sobre la Carrera 10 entre Calles 16 y 27 Sur y el Barrio 20 de Julio, lo mismo que en otros depósitos de la ciudad, donde se comercia con esta clase de muebles.

ANEXOS

Con el presente informe se acompañan los siguientes documentos:

- Exposición fotográfica de los bienes aquí valuados.
- Fotocopia de del Registro Vitalicio No V-558-12 de la Lonja de Propiedad Raíz, del memorial relacionado con la Licencia de perito evaluador del Consejo Superior de la Judicatura en la Lista de Auxiliares de la Justicia con validez hasta el año 2021 y la fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

En los anteriores términos considero haber liquidado el valor actual de los muebles y enceres usados y cautelados, que son el objeto del avalúo

MANIFESTACIONES DEL AVALUADOR (ART 226 DEL C.G del P)

- Bajo la gravedad el juramento manifiesto que la opinión del escrito es independiente y corresponde a mi leal convicción profesional.
- No me encuentro incurso en las causales contenidas en al Art 50 del C.G. del P. en lo pertinente

- Los exámenes métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para este AVALÚO no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia.
- Los exámenes, métodos e investigaciones efectuados en el presente NO son diferentes respecto a aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como avaluados de muebles y enseres.
- Las descripciones, de hechos presentados en el informe son correctos hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis, y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe..
- El valuador NO tiene interés en los bienes objeto del estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- El avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido con los requisitos de su formación y profesión.
- El avaluador tiene experiencia en el mercado local y de tipología de los bienes que se están valorando.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

Del(a) Señor(a) Juez
Muy cordialmente



MISAEAL ROBAYO VALBUENA
C.C. 17.076.798 DE Bogotá

Móvil 3132660529

E Mail misaelrobayo@gmail.com

Av. Calle 3 No 39-A-63 Bogotá

Licencia Auxiliar de la Justicia

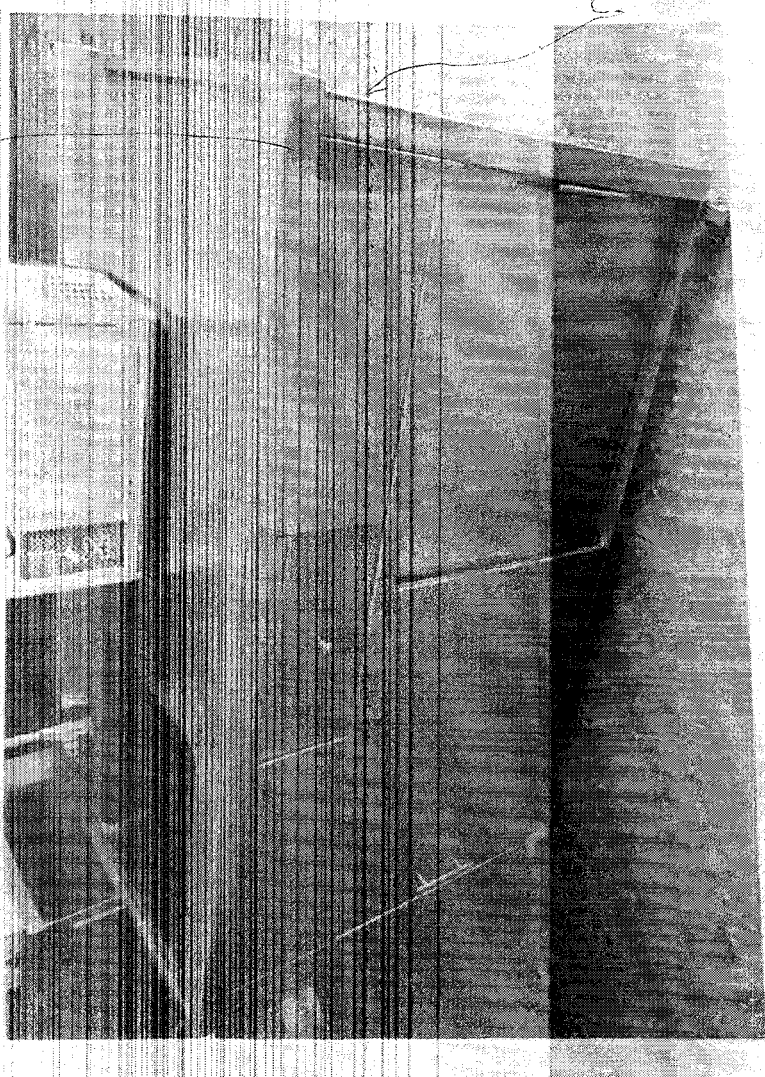
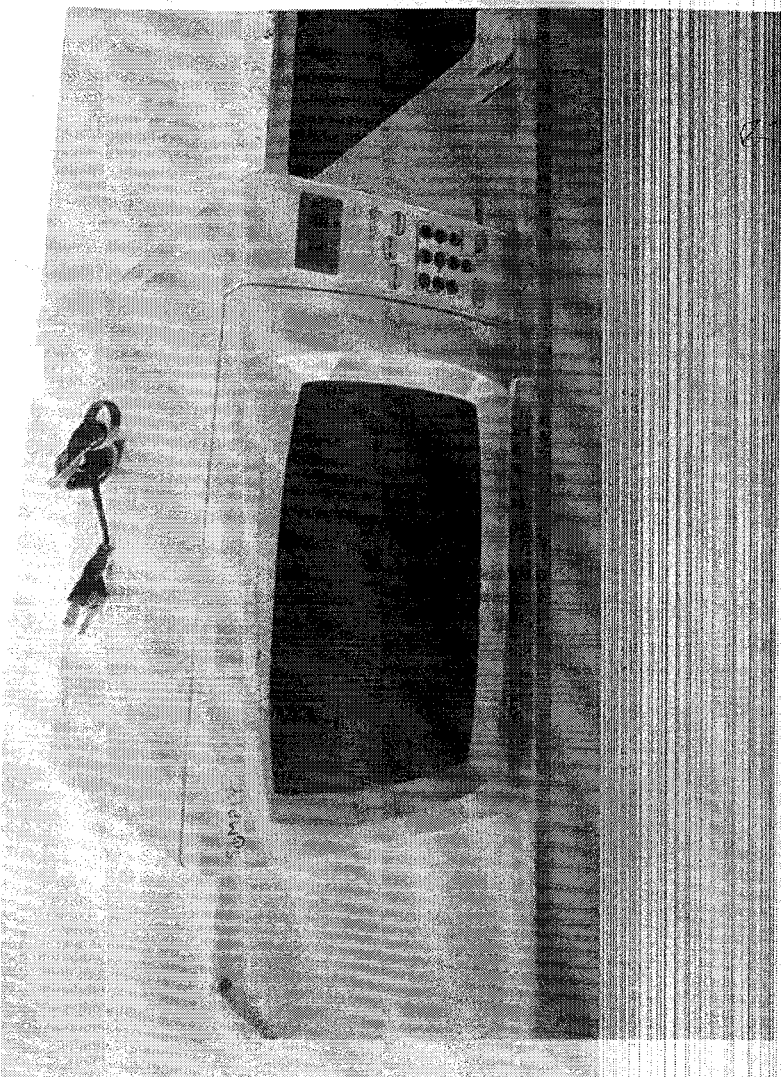
Vigente hasta 2.021

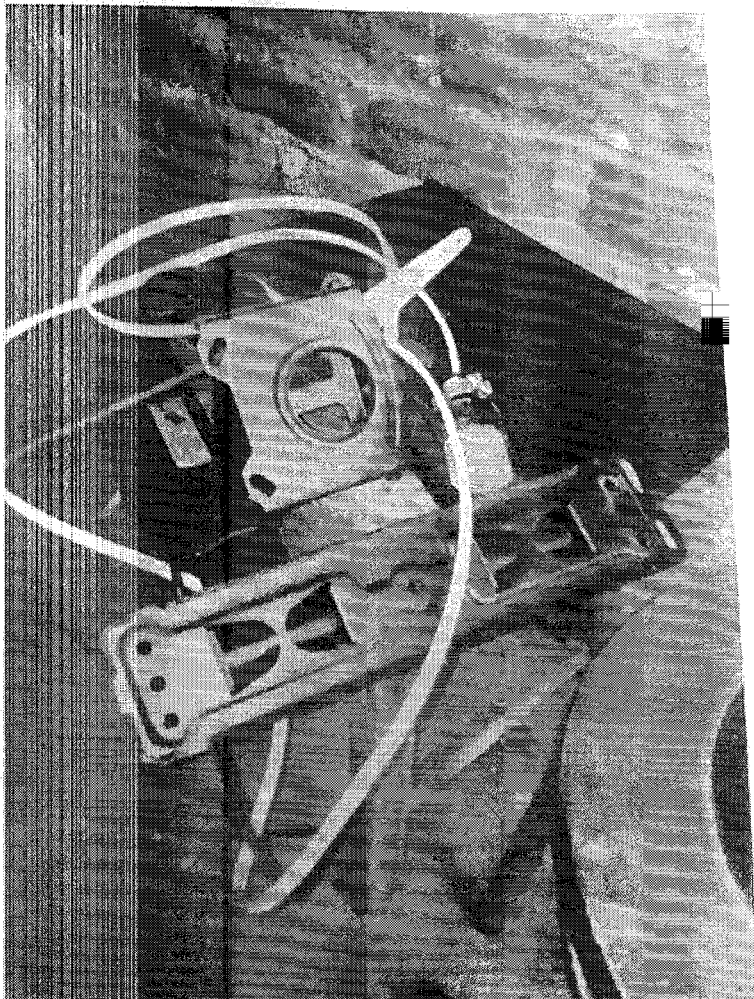
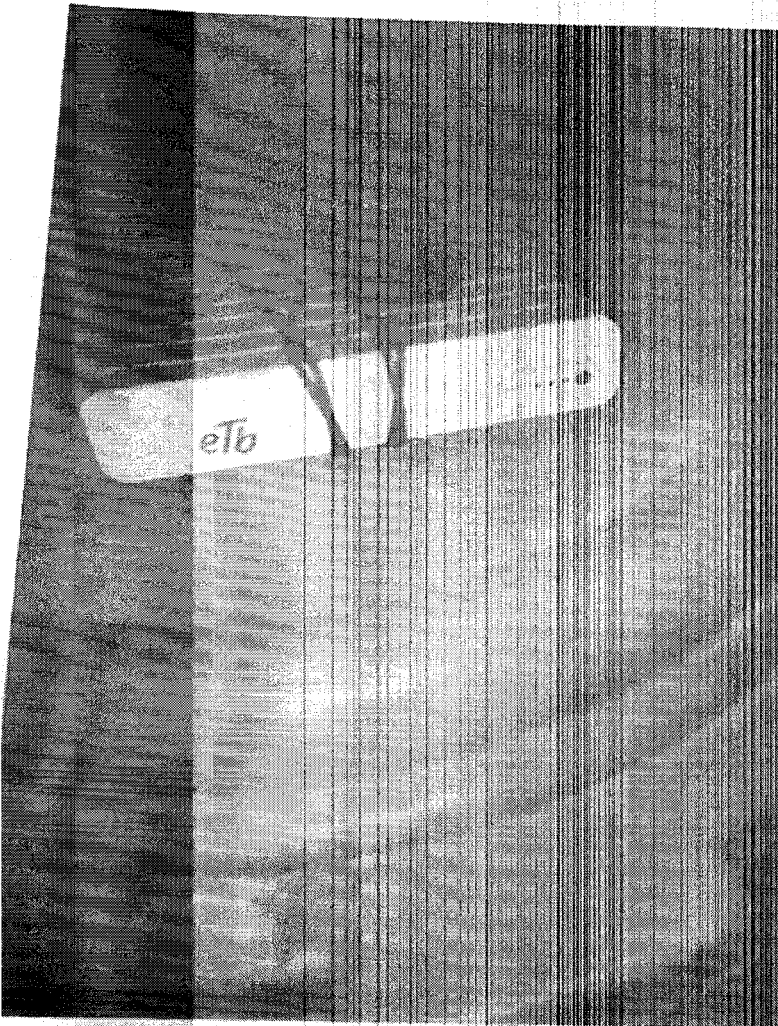
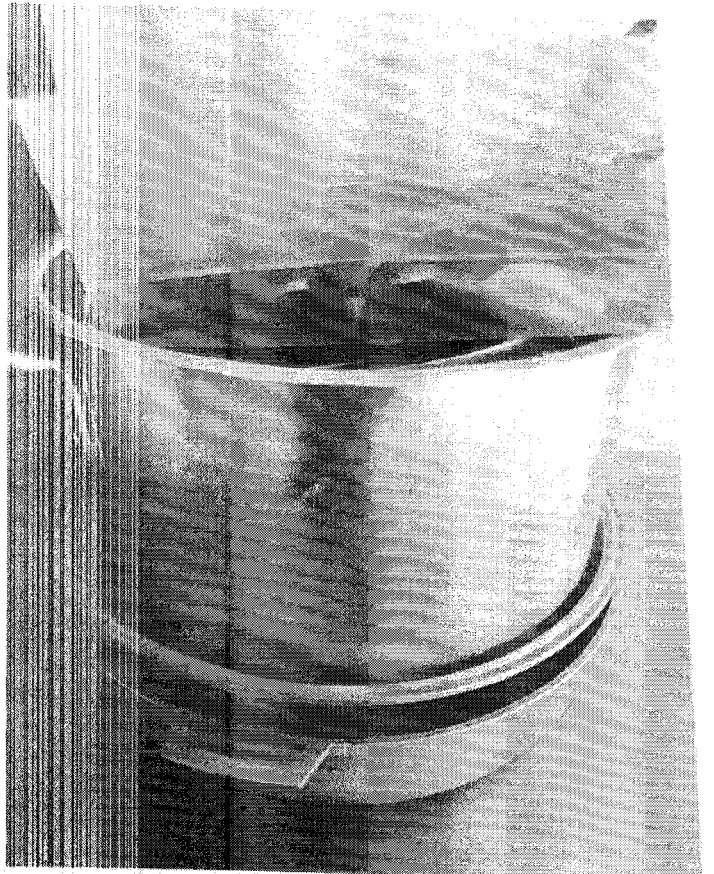
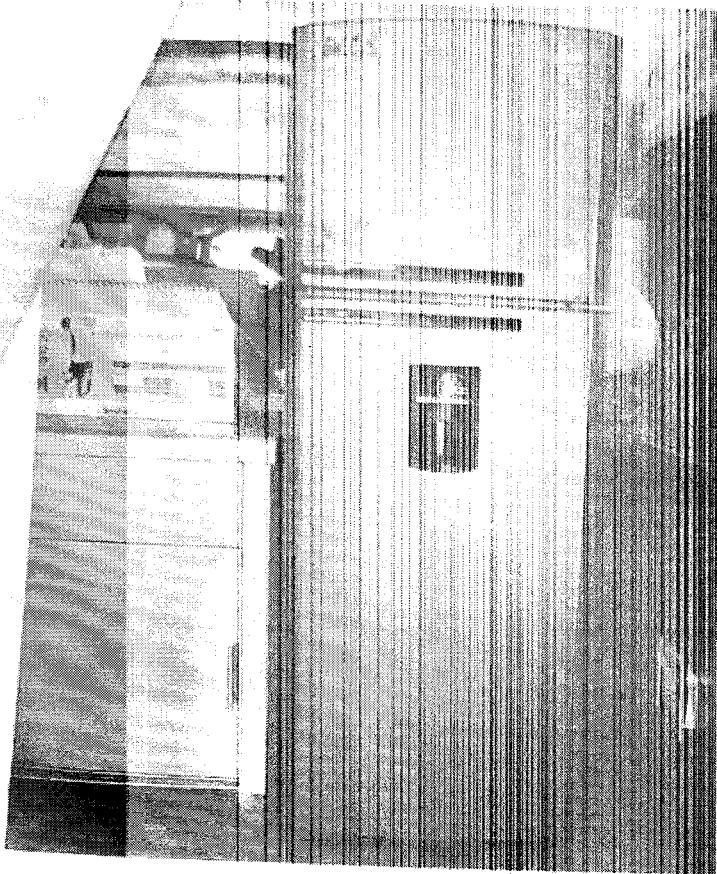
Registro Vitalicio No V-558-12 de la

Lonja de Propiedad Raíz.

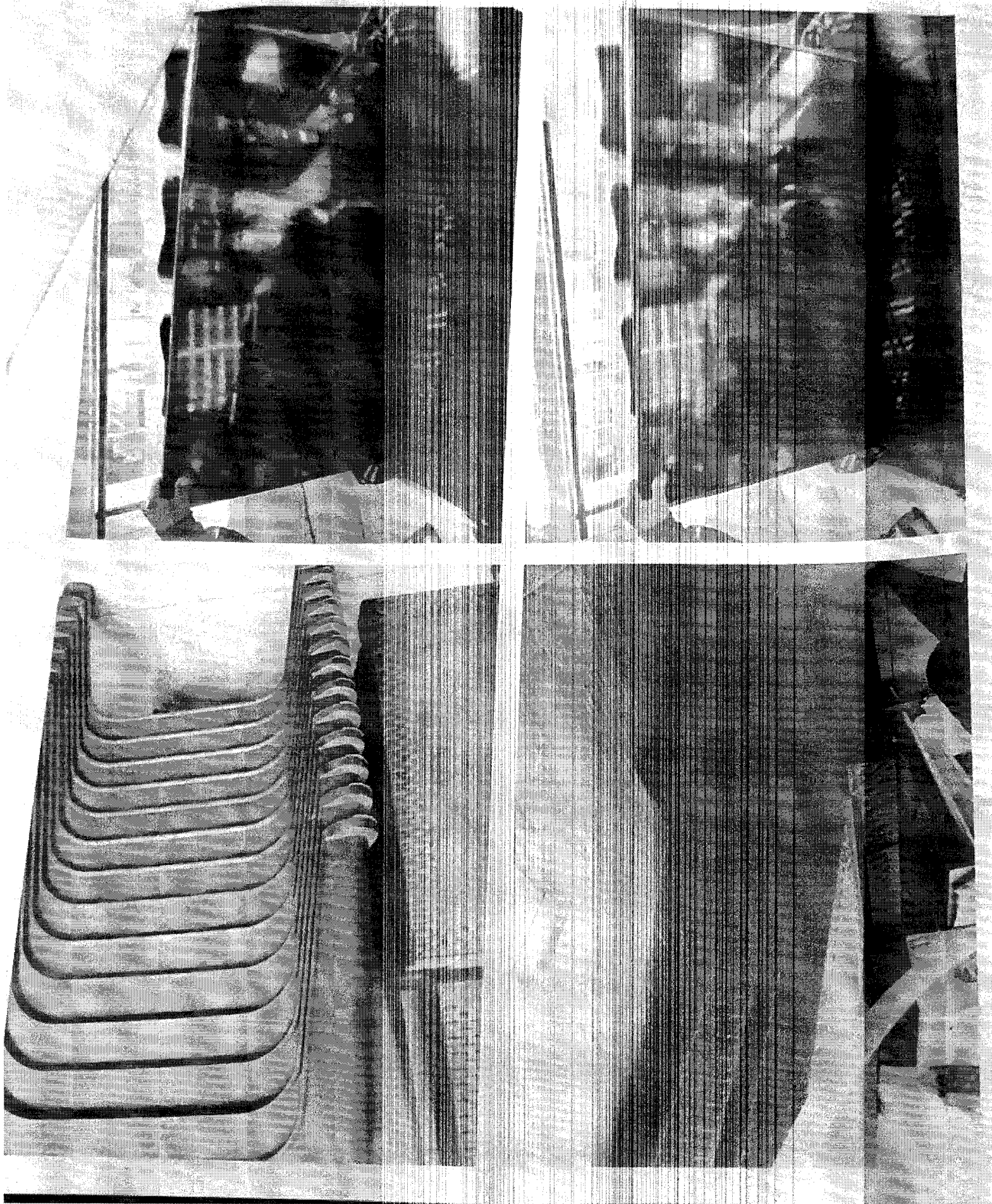
Avaluadores y Constructores de Colombia

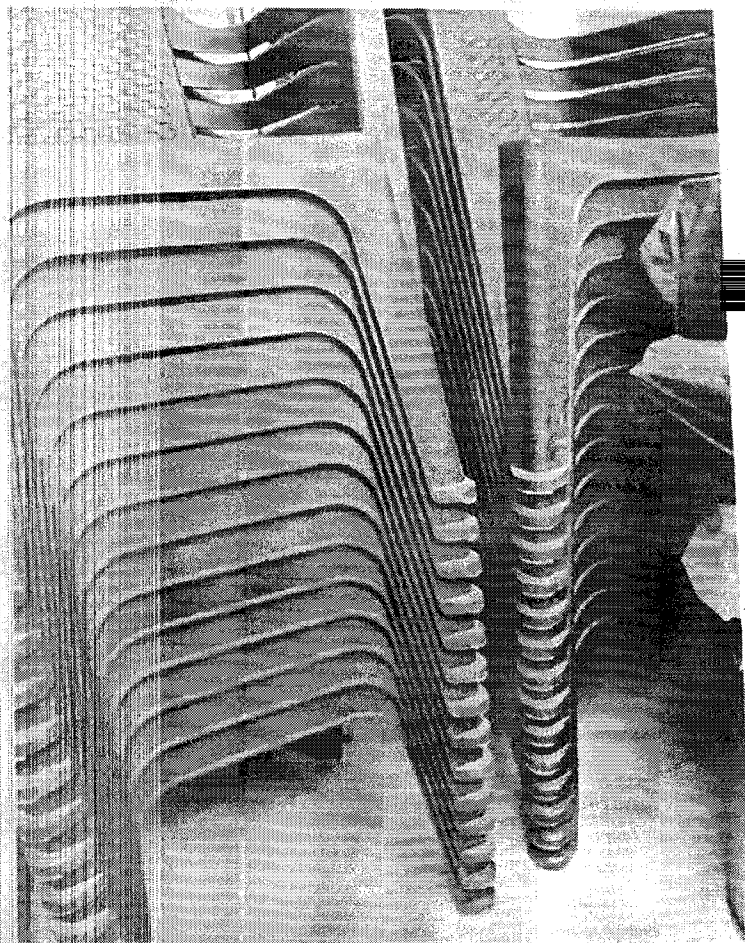
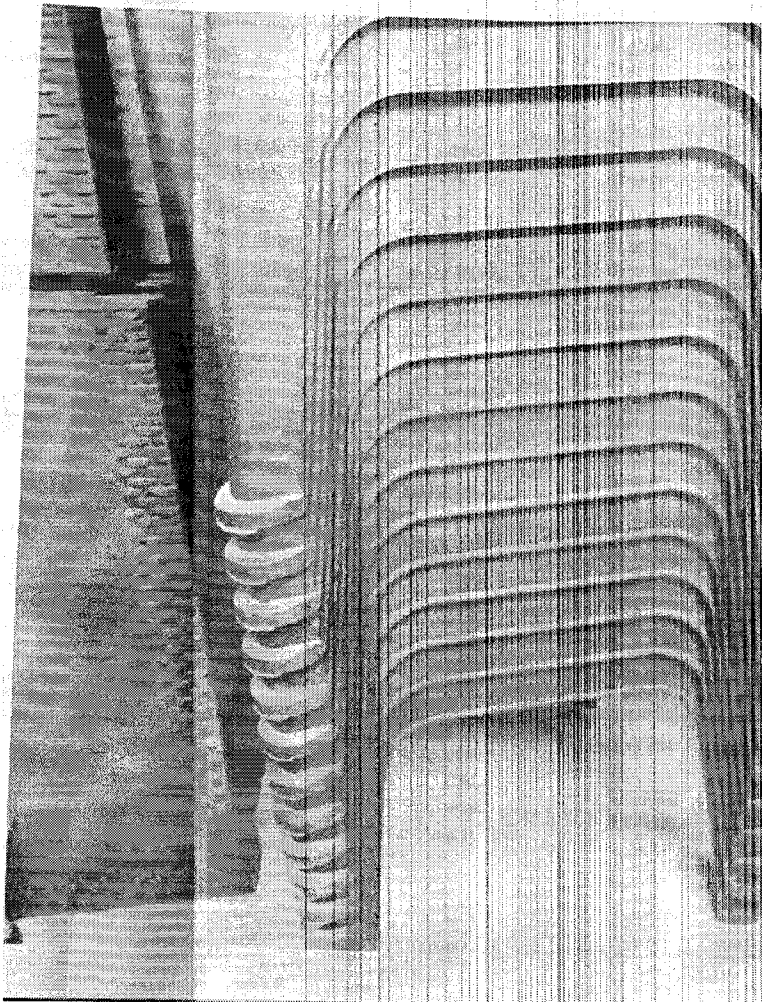
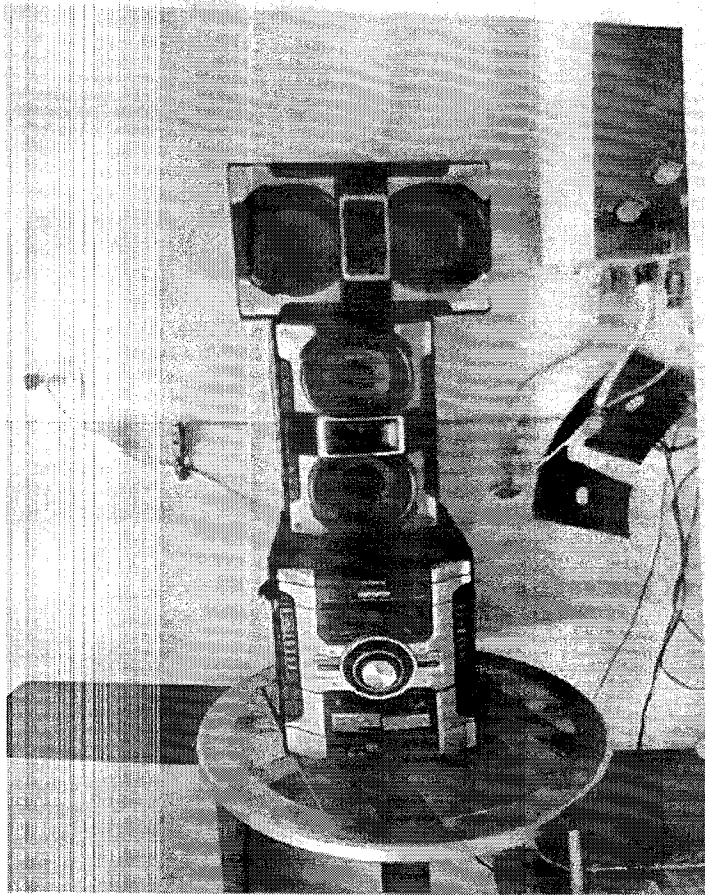
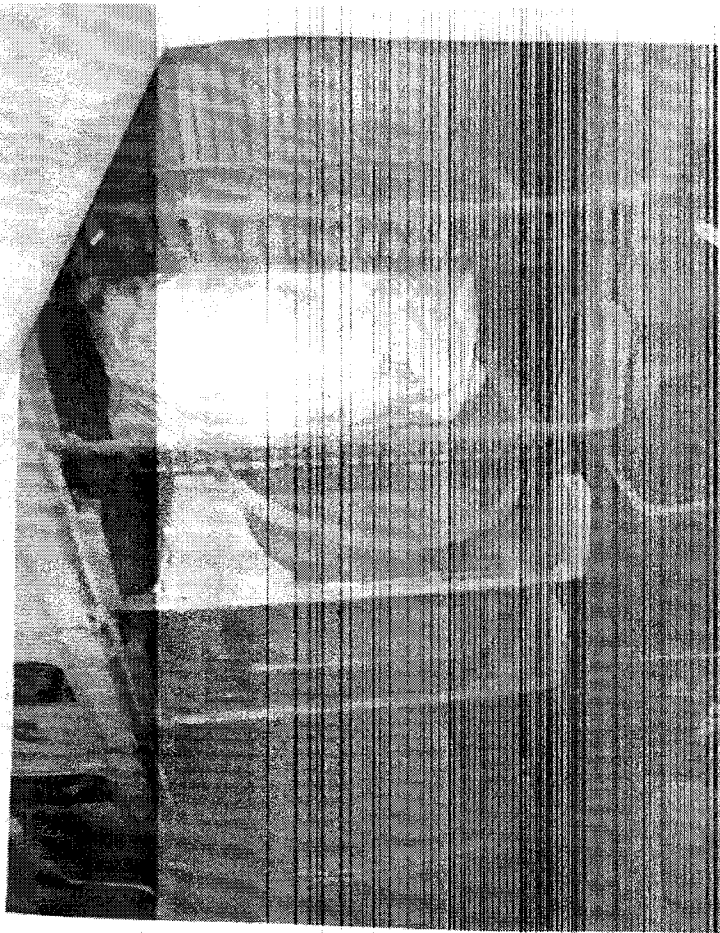
54



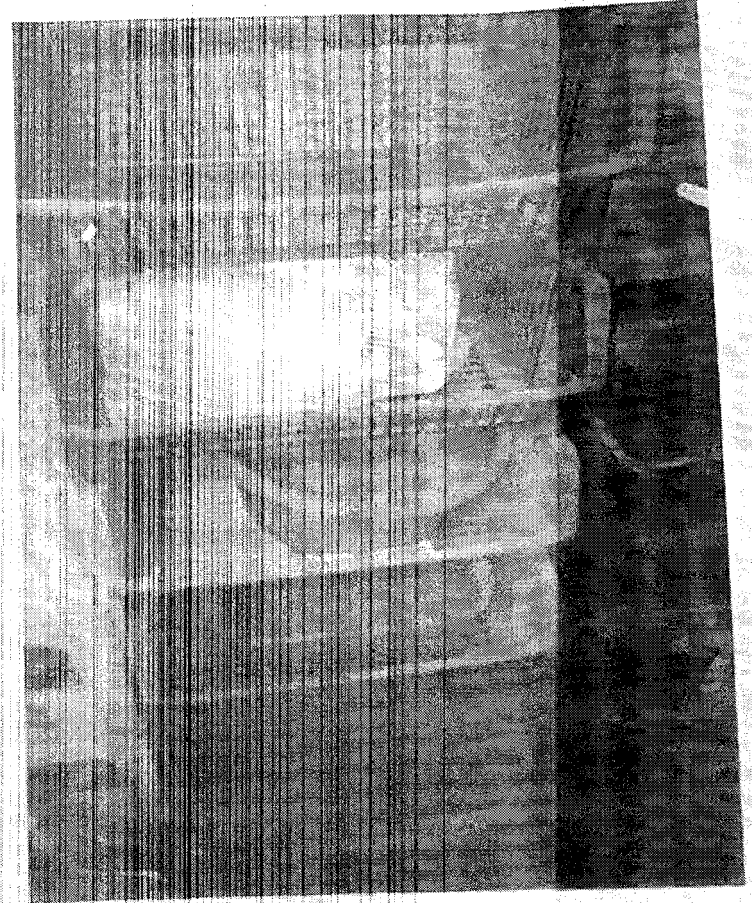
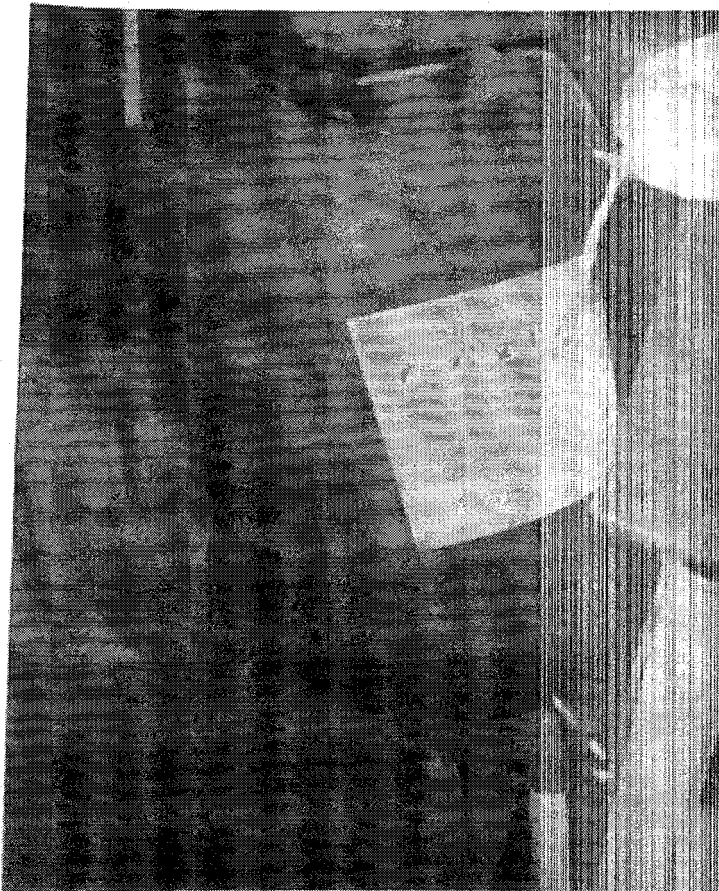
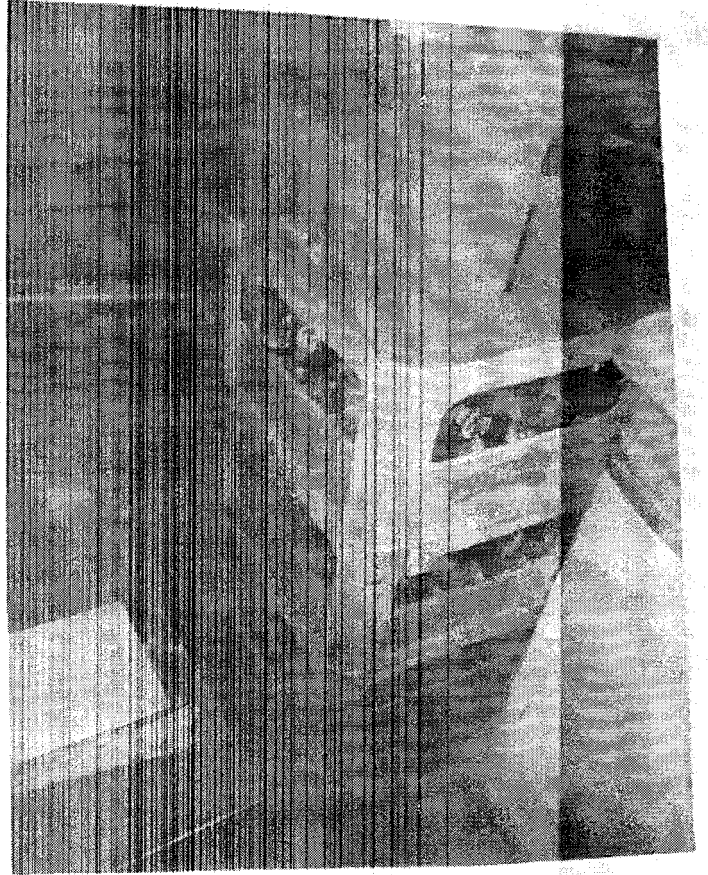


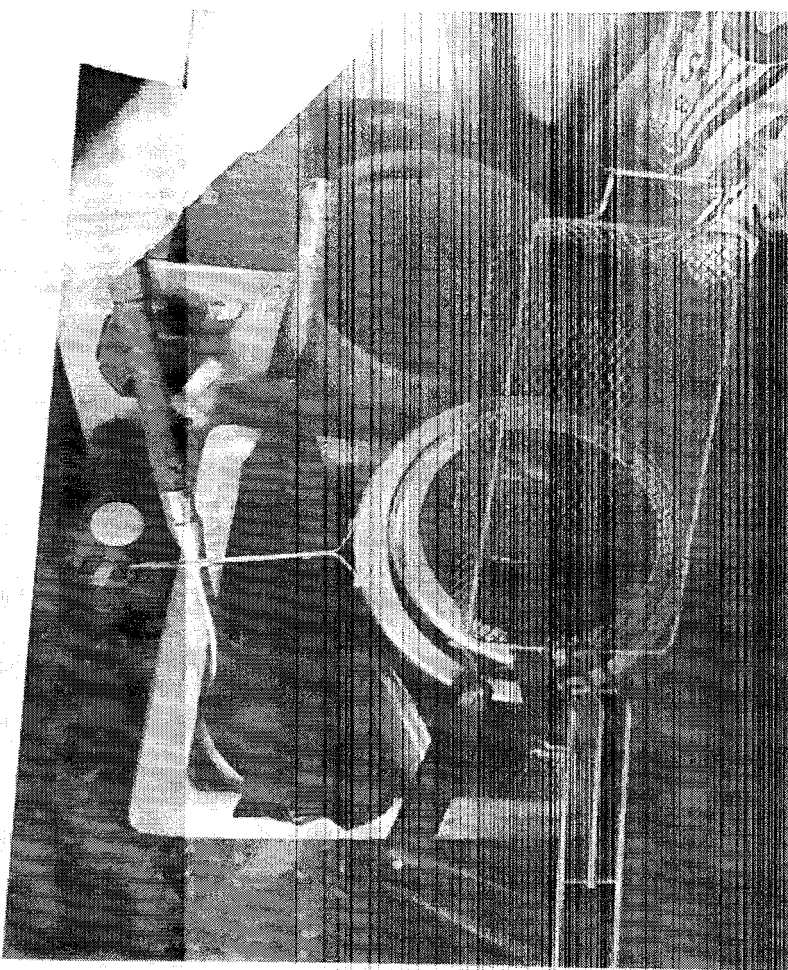
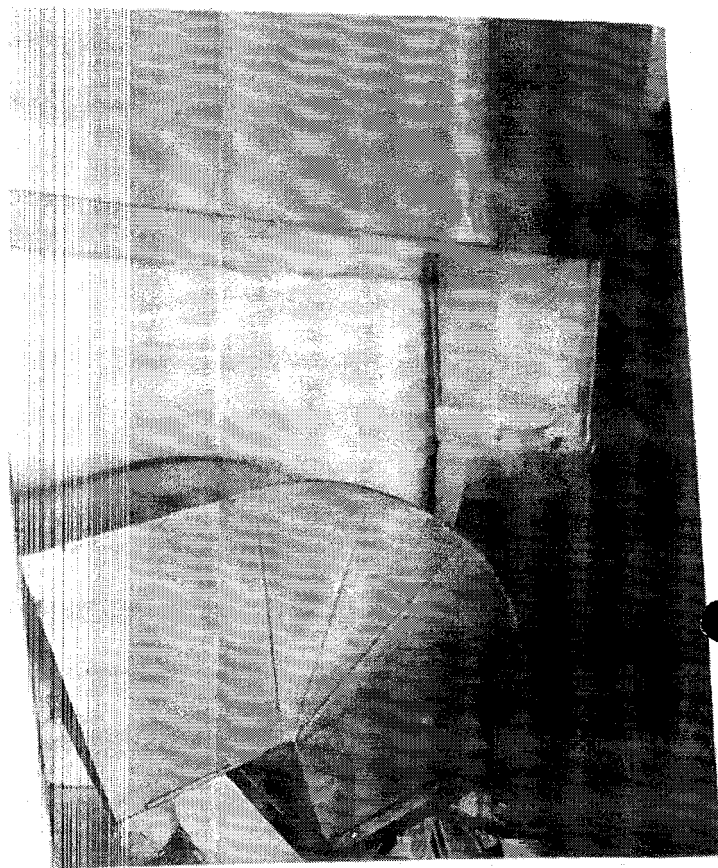
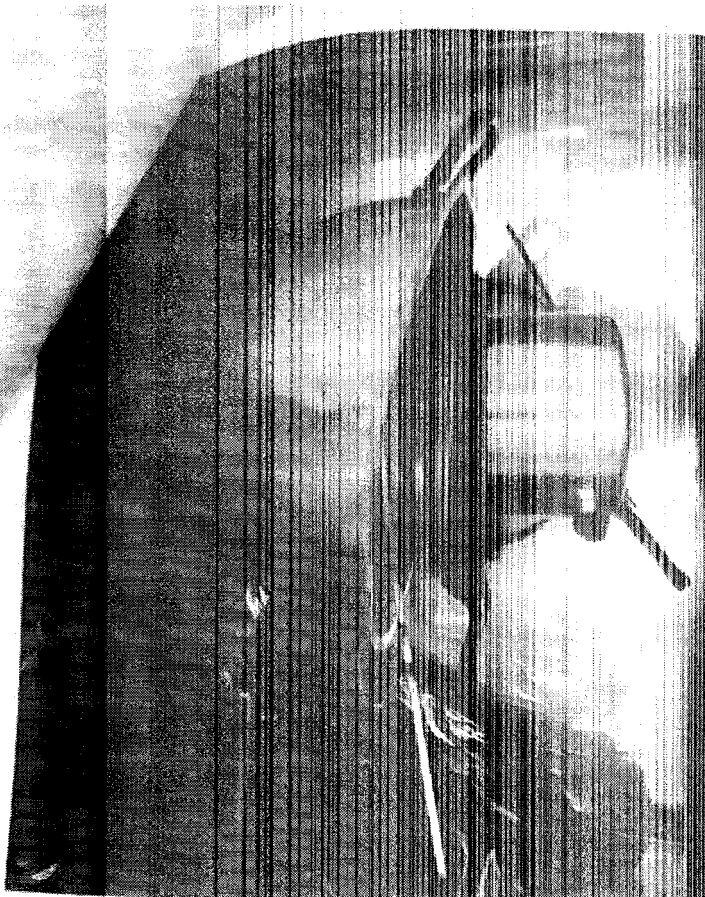
SS





56





CAJVB4067

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor **MISAEEL ROBAYO VALBUENA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 17076798, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de **BOGOTA**, así:

Desde el 1 de Julio del 1992, por el periodo comprendido entre el 1 de Julio del 1992 al 31 de Octubre del 1994, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el 1 de Noviembre del 1994, por el periodo comprendido entre el 1 de Noviembre del 1994 al 30 de Septiembre del 1996, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el 1 de Octubre del 1996, por el periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 1996 al 31 de Julio del 2000, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES.**

Desde el 1 de Agosto del 2000, por el periodo comprendido entre el 1 de Agosto del 2000 al 31 de Julio del 2001, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, NO APLICA, PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el 1 de Agosto del 2001, por el periodo comprendido entre el 1 de Agosto del 2001 al 30 de Abril del 2003, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, TRADUCTOR.**

Desde el 14 de Diciembre del 2012, por el periodo comprendido entre el 14 de Diciembre del 2012 al 14 de Diciembre del 2017, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES,**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2

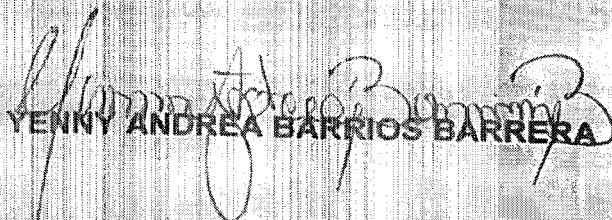
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, TRADUCTOR, PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES.

Desde el 1 de Abril del 2017, por el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2017 al 1 de Abril del 2019, y los oficios que registra a la fecha son: **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA, PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES, TRADUCTOR.**

Que en la actualidad, se encuentra en estado **INACTIVO**, en virtud a que a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no se elaboran Listas de Auxiliares de la Justicia, para "**PERITOS**" y "**CURADORES AD LITEM**" por expresa disposición legal.

Que las funciones como Auxiliar de la Justicia, están regidas por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*" y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, "*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el **25 de Julio del 2019**, a solicitud escrita del señor **MISAEAL ROBAYO VALBUENA**.


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró: O. Lucia G. 

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

58

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NUM. 17.076.798

ROBAYO VALBUENA

APELL. MISAE

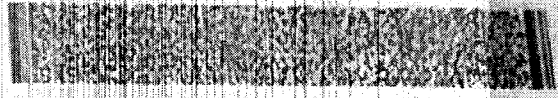


CHOCONTA (CUNGBAMBA)

09-MAY-1943

1.62 O+ M

19-JUN-1984 BOGOTA D.C.



A-1500110-40125401-010017001000-00040002 02849 94252A 02 155790380

Asociación LONJA DE PROPIEDAD LINA
Avaladores y Construtores de Colombia
Cámara Colombiana de Comercio Exterior

AVALUADOR



Misael Robayo Valbuena
17.076.798
Registro No. V-0558-12
REGISTRO VITALICIO

BIENES INMUEBLES URBANOS Y RECONSTRUCCION EN PH

Este carné es personal e intransferible y lo identifica como perteneciente a Avaluador de



Se entrega por término VITALICIO a partir de su fecha de expedición. El portador garantiza su buen uso bajo la norma de Ética Profesional aplicable para su cargo, como también el desarrollo de las actividades propias por las cuales se le otorga el presente registro basado en los estatutos y normas internas de la Asociación Lonja y de las leyes Colombianas.

La Asociación Lonja podrá anular el presente registro y perderá vigencia este carné cuando el portador haga mal uso o pierda el contacto con nuestra entidad.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 / Agosto / 2012

Gratifica Ralva Hurtado 3142981134



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00084**

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible a folio 52 y 53 del plenario, el presente Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>04 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000156**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de Abril de 2019 visible a folio 13, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **WILSON JAVIER SANTOS NIÑO** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **WILSON JAVIER SANTOS NIÑO**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso como consta a folio 22 y 26 del plenario donde se notificó del proceso por aviso el día 05 de Marzo de 2020, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de Abril de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 70.000 ². Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> Hoy <u>4</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLA CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000278**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 23 de Mayo de 2019 visible a folio 39, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUZ DEYRY CABREJO RODRIGUEZ** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **LUZ DEYRY CABREJO RODRIGUEZ**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso como consta a folio 47, 56 del plenario donde se notificó del proceso por aviso el día 17 de Noviembre de 2020, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

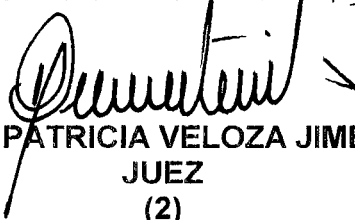
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de Mayo de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 600.000=. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

RE.HL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 04 hoy 10 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

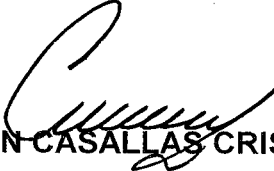
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00376

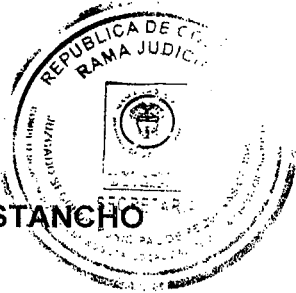
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	32	\$ 40.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	6, 9	\$ 20.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SEQUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 60.000,00

LA SUMA CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 22 de Febrero de 2021

La Secretaria:


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Poder Público
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CASCAS, PILES DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

AL SEÑOR

- 1. Sr. [illegible]
- 2. Sr. [illegible]
- 3. Sr. [illegible]
- 4. Sr. [illegible]
- 5. Sr. [illegible]
- 6. Sr. [illegible]
- 7. Sr. [illegible]
- 8. Sr. [illegible]
- 9. Sr. [illegible]
- 10. Sr. [illegible]

12-5 FEB 2021

Fecha:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

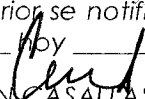
REFERENCIA: No. 2019-00376

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 33, se encuentra ajustada a Derecho, el Desplacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la partes, con el que fin que se sirvan aportar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>11</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-000537**

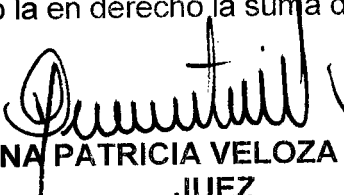
Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2019 visible a folio 29, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HERNAN POMPILO TELLO ROSERO** para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **HERNAN POMPILO TELLO ROSERO**, en los términos que señalan el **DECRETO 806 DE 2020** como consta a folio 58 del plenario donde se notificó del proceso personalmente el día 21 de Enero de 2021, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de Septiembre de 2019.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 600.000⁰⁰. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03</u> de <u>Marzo</u> de <u>2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALIAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00697**

Atendiendo el escrito que precede a folio 28 de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 30 de septiembre de 2021.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>09</u> hoy <u>03</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00754

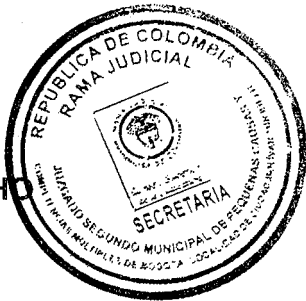
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	38	\$ 100.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	28, 32 y 35	\$ 25.500,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 125.500,00

LA SUMA CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 22 de Febrero de 2021

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Departamento Administrativo de Asesorías
Presupuestales y de Asesorías
Fiscales

Fecha:

25 FEB 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2019-00754**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 39, se encuentra ajustada a Derecho, el Desplacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN.**

De igual forma, se requiere a la partes, con el que fin que se sirvan aportar liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 04 hoy 04 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-00031

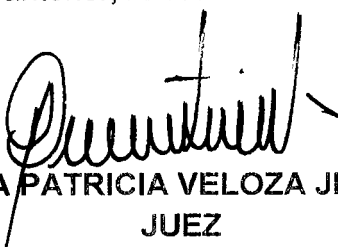
De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 26 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **NOHORA ESPERANZA CARDENAS PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 3.232.888 de Usme.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020 -00055

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 18, **SE REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ**, so pena de sanción a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**, para que proceda de *ipso facto*, a dar respuesta al oficio 20 – 00261.

De igual manera, se deja la salvedad que de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>al</u> hoy <u>3</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000114

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS NIETO** y la señora **MONICA LILIANA CAMELO ZEA**, para el **07 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000240

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **DEIBY JHOAN CUELLAR MARTINEZ** y la señora **SALLY MURCIA ESCOBAR**, para el 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 02:00 PM.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

11



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000281

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **CARLOS EDUARDO SOLANO TAPIERO** y la señora **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ TORRES**, para el **10 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

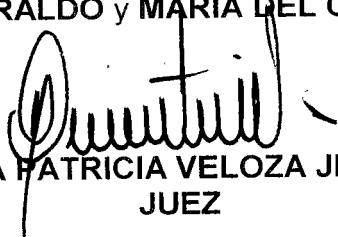
Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000282

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOSE LUIS GIRALDO** y **MARIA DEL CARMEN MARQUEZ**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 04 hoy 10 MAR 2021 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000283

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>03 de MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000304

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>04 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-000305

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **JOSE LUIS LIZARAZO BELTRÁN** y la señora **MARIA PILAR VILO VIUCHE**, para el **07 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2020-000309

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 04 hoy 04 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CASTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **No. 2021-00012**

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el señor **EDWIN PARRA TELLEZ** y la señora **DAYAM MELIETH MALDONADO**, para el **22 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 PM.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00013

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> hoy <u>04 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00014

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **WILLIAM ARÉVALO CABRERA** y **LUZ KARIME VALENCIA SAAVEDRA**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por notificación en estado No <u>04</u> hoy <u>04 MAR 2021</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00016

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P.** **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en la Localidad de Teusaquillo, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ LOCALIDADES
DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 04 hoy _____ a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00022

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 04 hoy 03 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00023

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO** del presente matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>04</u> ho <u>21</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00031

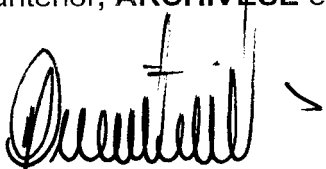
De conformidad, a la constancia secretarial que antecede visible a folio 9 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de Restitución de bien inmueble, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente a la demandante la señora **SANDRA MAGALI MUR VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.039 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 04 hoy 03 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00033

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **JOHAN FABIAN CONTRERAS RAMIREZ** y **MERY SELESTE BELTRÁN MEDINA**.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
*La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No _____ hoy _____ a las 8:00
A.M.*
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.